

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por una causa de utilidad pública una superficie de 28-08-99 hectáreas de agostadero de uso común y parcelado, de terrenos del ejido Rincón de Tamayo, Municipio de Celaya, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VI, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1402/09 de fecha 14 de mayo de 2009, el Gobierno del Estado de Guanajuato solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 28-44-94.89 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "RINCÓN DE TAMAYO", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, para destinarlos a la creación de un Polo de Desarrollo Industrial y obras complementarias, tales como vialidades de acceso, líneas de conducción eléctrica y espuela de ferrocarril, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones II, VI y VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Posteriormente, mediante oficio 46/2012 de fecha 6 de marzo de 2012, el mismo Gobierno del Estado de Guanajuato modificó el destino de su solicitud, quedando de la siguiente manera: creación de reserva territorial para la construcción de una planta industrial del sector automotriz, señalando mediante oficio DGAJyS 124/2012 de fecha 27 de marzo de 2012 que la superficie a expropiar por su ubicación geográfica es la idónea, toda vez que presenta ventajas de infraestructura urbano-regional que hacen posible el desarrollo económico, a través del aprovechamiento de su potencial, dado que cuenta con un punto de intersección férreo, así como las carreteras hacia las Ciudades de Irapuato, Acámbaro, San Miguel de Allende y el Estado de Querétaro, aunado al entorno de infraestructura existente en la zona, lo que hace factible la creación de un proyecto que de manera integral permite aprovechar la infraestructura eléctrica e hidráulica existente para la atracción de inversiones nacionales y extranjeras que detonen un crecimiento económico para Celaya y los municipios que integran la región, que cuenta con instituciones educativas de nivel superior y medio superior que han alcanzado un alto nivel de especialización y calidad favoreciendo el desarrollo de los sectores económicos del estado, convirtiendo la zona en un punto de atracción de nuevos asentamientos industriales y comerciales, que permitirá la creación de 3,200 empleos, beneficiando a los núcleos de población colindantes al proyecto y las ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de las comunidades aledañas y de la región centro-occidente de la República Mexicana.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13407, notificando al Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 473 de fecha 2 de abril de 2012, recibida el 3 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto, así como al Secretario del Comisariado Ejidal por medio de instructivo de fecha 4 de abril de 2012, de conformidad con los artículos 35, fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de su negativa a recibirla. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 28-08-99 Has., de terrenos de agostadero de los cuales 27-88-04 Has., son de uso común y 0-20-95 Ha., que corresponden a parcelas asignadas al ejido y que se identifican de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	360	0-04-44
2.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	401	0-02-13
3.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	413	0-01-84
4.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	445	0-01-73
5.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	475	0-01-21
6.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	493	0-00-67

7.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	499	0-01-83
8.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	512	0-02-05
9.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	515	0-00-69
10.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	534	0-00-99
11.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	547	0-01-11
12.-	EJIDO RINCÓN DE TAMAYO	559	<u>0-02-26</u>
	TOTAL		0-20-95

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre y ejecutada el 31 de octubre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "RINCÓN DE TAMAYO", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 1,990-40-00 Has., para beneficiar a 303 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió al ejido "RINCÓN DE TAMAYO", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 20-02-85 Has., a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, para destinarlas a la construcción del libramiento sur en la ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de abril de 1997, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de beneficio para la comunidad, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió dictamen técnico el 30 de marzo de 2012, en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado procedente en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables, previsto en el artículo 60 fracción VIII del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

RESULTANDO SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-2593 de fecha 20 de junio de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'109,303.33 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 28-08-99 Has., de terrenos de agostadero con influencia comercial, habitacional y de servicios a expropiar es de \$31'160,220.00.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia al ejido "RINCÓN DE TAMAYO", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, como consta en las notificaciones que le fueron formuladas a través de su comisariado ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se advierte que se cumple con las causas de utilidad pública previstas en el artículo 93, fracciones II y VI, de la Ley Agraria, consistentes en la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de beneficio para la comunidad, en tanto que la superficie a expropiar es para desarrollar una zona industrial al suroriente de la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato, debido a que su ubicación geográfica presenta ventajas de infraestructura urbano-regional que hacen posible el desarrollo económico, a través del

aprovechamiento de su potencial, dado que cuenta con un punto de intersección férreo, así como las carreteras hacia las Ciudades de Irapuato, Acámbaro, San Miguel de Allende y el Estado de Querétaro, aunado al entorno de infraestructura existente en la zona, lo que hace factible la creación de un proyecto que de manera integral permite aprovechar la infraestructura eléctrica e hidráulica existente para la atracción de inversiones nacionales y extranjeras que detonen un crecimiento económico para Celaya y los municipios que integran la región, que cuenta con instituciones educativas de nivel superior y medio superior que han alcanzado un alto nivel de especialización y calidad favoreciendo el desarrollo de los sectores económicos del estado, convirtiendo la zona en un punto de atracción de nuevos asentamientos industriales y comerciales, que permitirá la creación de 3,200 empleos, beneficiando a los núcleos de población colindantes al proyecto y las ciudades de más de 100,000 habitantes, con la intención de lograr la mayor fuerza laboral de las comunidades aledañas y de la región centro-occidente de la República Mexicana.

TERCERO.- Que al quedar acreditadas las causas de utilidad pública, es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VI, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28-08-99 Has., de terrenos de agostadero de los cuales 27-88-04 Has., son de uso común y 0-20-95 Ha., de parcelas asignadas al ejido "RINCÓN DE TAMAYO", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, será a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, quien los destinará a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento y conservación de unidades de producción, debiéndose cubrir por el Estado de Guanajuato la cantidad de \$31'160,220.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-08-99 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de los cuales 27-88-04 Has., (VEINTISIETE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS) son de uso común y 0-20-95 Ha., (VEINTE ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de parcelas asignadas al ejido "RINCÓN DE TAMAYO", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, quien los destinará a la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, así como para el fomento y conservación de unidades de producción.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Guanajuato, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$31'160,220.00 (TREINTA Y UN MILLONES, CIENTO SESENTA MIL, DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Guanajuato haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido “RINCÓN DE TAMAYO”, Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-96-03 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Guadalupe Victoria antes Area de Pajaritos, Municipio de Victoria, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número DGAJ/00537/10 de fecha 30 de agosto de 2010, el Gobierno del Estado de Tamaulipas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 10-07-78.81 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado “GUADALUPE VICTORIA ANTES ÁREA DE PAJARITOS”, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, para destinarlos a regularizar la ocupación de la superficie solicitada en expropiación, que actualmente forma parte de la vialidad conocida como libramiento de tránsito pesado “NACIONES UNIDAS”, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, posteriormente, el propio Gobierno mediante oficio número 003394 de fecha 11 de noviembre de 2010, aclara que los terrenos a expropiar se destinarán a la construcción de la vía de comunicación libramiento de tránsito pesado “NACIONES UNIDAS”, registrándose el expediente con el número 13453, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 25 de julio de 2011, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 9-96-03 Has., de terrenos de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre del mismo año y ejecutada el 19 de julio de 1950, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “ÁREA DE PAJARITOS”, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, una superficie de 434-00-00 Has., para beneficiar a 30 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 6 de mayo de 1996, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 15 de mayo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 del mismo mes y año, se expropió al ejido “ÁREA DE PAJARITOS”, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, una superficie de 58-72-25 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio; por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, se expropió al ejido “ÁREA DE PAJARITOS”, Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, una superficie de 1-00-00 Ha., a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para destinarla a la construcción de la escuela primaria José Dolores Ponce Rodríguez; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se expropió al ejido “ÁREA DE PAJARITOS”,

Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, una superficie de 3-94-64.73 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la vía de comunicación libramiento de tránsito pesado "NACIONES UNIDAS", por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado procedente en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 03-12-0449 de fecha 26 de marzo de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$956,666.67 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-96-03 Has., de terrenos de temporal con influencia habitacional a expropiar es de \$9'528,687.03.

RESULTANDO SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial de dotación de tierra y los tres Decretos expropiatorios con que cuenta el núcleo agrario que nos ocupa concluyeron denominándolo como "ÁREA DE PAJARITOS", de conformidad con el oficio número 005751 de fecha 10 de noviembre de 2010, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, en el que establece que el nombre correcto del núcleo agrario es "GUADALUPE VICTORIA ANTES ÁREA DE PAJARITOS", el presente procedimiento de expropiación, deberá concluir con el nombre de "GUADALUPE VICTORIA ANTES ÁREA DE PAJARITOS".

SEGUNDO.- Que la superficie solicitada forma parte del libramiento de tránsito pesado denominado "NACIONES UNIDAS", como integrante de los 25 kilómetros con que cuenta dicha obra vial y que conecta las vías generales de comunicación "Federal 85 México-Laredo" y "Federal San Luis Potosí-Matamoros" que, a través de su intercomunicación, permite a los vehículos de largo itinerario rodear la mancha urbana central existente en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de vías generales de comunicación y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-96-03 Has., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "GUADALUPE VICTORIA ANTES ÁREA DE PAJARITOS", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, será a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien los destinará a la construcción de la vía de comunicación libramiento de tránsito pesado "NACIONES UNIDAS", debiéndose cubrir por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, la cantidad de \$9'528,687.03 por concepto de indemnización, la cual se pagará al ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-96-03 Has., (NUEVE HECTÁREAS, NOVENTA Y SEIS ÁREAS, TRES CENTIÁREAS), de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "GUADALUPE VICTORIA ANTES ÁREA DE PAJARITOS", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien los destinará a la construcción de la vía de comunicación libramiento de tránsito pesado "NACIONES UNIDAS".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'528,687.03 (NUEVE MILLONES, QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Tamaulipas haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "GUADALUPE VICTORIA ANTES ÁREA DE PAJARITOS", Municipio de Victoria, Estado de Tamaulipas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-44-19 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Francisco I. Madero, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 28 de mayo de 2002, el Gobierno del Estado de Chiapas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 10-14-37.64 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, para destinarlos a la ejecución del Plan Maestro y Anteproyecto Arquitectónico para el desarrollo del Zoológico Miguel Álvarez del Toro, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I, II, VI y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1º, fracciones I y II de la Ley de Expropiación, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas, quien mediante oficio número IHNE/DG/000333/2001 de fecha 16 de mayo de 2002, se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12862, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 00001641, de fecha 27 de abril de

2006, recibida el 30 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 11-44-19 Has., de terrenos de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Chiapas, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenios de fechas 29 de noviembre de 2000 y 20 de junio de 2003, con intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 31 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo y ejecutada el 15 de junio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "FRANCISCO I. MADERO", antes "El Zapotal", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, una superficie de 1,310-50-30 Has., para beneficiar a 50 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 11 de enero de 1988, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año, se expropió al ejido "FRANCISCO I. MADERO" antes "El Zapotal", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, una superficie de 196-28-53 Has., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para destinarlas a la constitución de reserva territorial patrimonial, de desarrollo urbano y vivienda de interés social, para el futuro crecimiento de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, una superficie de 1-07-05.18 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarla a la construcción de un campamento; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del mismo año, se expropió al ejido "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, una superficie de 9-01-42.41 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., para destinarlas a establecer una planta despepitadora de algodón. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de octubre de 1994, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado procedente en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-0729 de fecha 27 de marzo de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$2'860,092.27 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-44-19 Has., de terrenos de temporal con influencia urbana, suburbana y comercial a expropiar es de \$32'724,890.00.

RESULTANDO SEXTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que desde hace muchas generaciones, la reserva denominada "El Zapotal", ha sido un lugar tradicional de recreación y paseo no solamente de los vecinos de esta Ciudad, sino de todos los chiapanecos y aún de nacionales y extranjeros y que hoy día constituye probablemente la última zona natural importante remanente en la periferia de la mancha urbana de la Capital del Estado, asimismo, en el área de esta reserva natural se ha construido el zoológico cuya riqueza en especies de flora y fauna, lo hacen un lugar singular dentro de todo el territorio nacional, contribuyendo a salvaguardar las especies en extinción mediante programas de protección.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación

solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 11-44-19 Has., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, será a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien los destinará a la ejecución del plan maestro y anteproyecto arquitectónico para el desarrollo del zoológico Miguel Álvarez del Toro, debiéndose cubrir por el Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas, la cantidad de \$32'724,890.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará al ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-44-19 Has., (ONCE HECTÁREAS, CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, DIECINUEVE CENTIÁREAS), de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien los destinará a la ejecución del plan maestro y anteproyecto arquitectónico para el desarrollo del zoológico Miguel Álvarez del Toro.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$32'724,890.00 (TREINTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "FRANCISCO I. MADERO", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.